



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000178-00. LSC GUILLERMO ALEXANDER SUAREZ JIMENEZ vs MARIA TERESA REYES SARRIA

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, vencido el término para subsanar la demanda la cual venció el pasado 19 de mayo.

Cali, 24 de mayo de 2022

La secretaria,

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto Interlocutorio No. 1013

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD. 760013110010-2022-00178-00

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue subsanada en los términos del proveído 915 del día 11 de mayo de los corrientes.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por los señores **Guillermo Alexander Suarez Jiménez** contra **María Teresa Reyes Sarria**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000178-00. LSC GUILLERMO ALEXANDER SUAREZ JIMENEZ vs MARIA TERESA REYES SARRIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3027367be737ed703c1dc20fd94ccb1bca5482c215d738c4c5c3fc9bab060fe0**

Documento generado en 23/05/2022 08:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>